

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****98****MADRID NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

DOÑA LAURA CARRIÓN GÓMEZ, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 706/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de DON CONSTANTIN BENA frente a DARYBO GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, S. L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Estimando la demanda de despido interpuesta por DON CONSTANTIN BENA contra la empresa DARYBO GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, S. L., debo declarar y declaro improcedente el despido del/de la demandante efectuado el 6/4/2020, condenando a la empresa DARYBO GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, S. L., a la inmediata readmisión del/de la trabajador/a DON CONSTANTIN BENA, con abono de los salarios de tramitación a razón de 36,94 euros diarios hasta la notificación de esta sentencia, salvo que en el plazo de cinco días opte por abonarle la indemnización de 16.328,18 euros, con la advertencia de que, en el supuesto de no optar, se entiende que procede la readmisión.

Notifíquese la presente a la partes haciéndoles saber que contra esta Sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con n.º 2500-0000-61-0706 20 del Banco Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a DARYBO GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 6 de mayo de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/16.638/21)

